



Unión de Gobierno.

El Excmo. Señor Ministro
de la Gobernación de la Península
con fecha 30 de Mayo último
me dice de Real orden lo que si-
gue.

” Considerando S. M. que esta-
blecido el Consejo de esta provincia
es indispensable admitir todas las
consecuencias de la institución, se
ha servido mandar, con presencia
de lo que se dispone en el artículo
5.º de la Ley de 2 de Abril de
1845, que mientras se arreglan los
fueros de Alava y sin perjuicio
de lo que entonces se resuelva, satis-
faga esa Diputación general el
importe de las gratificaciones de
los Consejeros provinciales, los
sueldos de los empleados del Con-
sejo y los demás gastos que oca-
sione esta Corporación. De R.º

orden lo comunico á V.S. para
los efectos correspondientes."

Lo que traslado á V.S. para
el fin que se expresa, esperando
se servirá acordarme su recibo.

Dios guarde á V.S. muchos años
Vitória 2 de Junio de 1846.

Antonio Vilela de Carvalho

Señor Diputado general de esta prov. a